

Bogotá, 12 de Marzo de 2013

Doctor

**PABLO FELIPE ROBLEDO**

Súper Intendente de Industria y Comercio

Bogotá



CORTE CONSTITUCIONAL

13 MAR 12 P 12: 12

CORRESPONDENCIA RECIBIDO

P-9586

PS 777

**Asunto:** Derecho de Petición de Fondo vulneración derechos fundamentales.

**Solicitante:** [Redacted] Protegido por Habeas Data

**Solicitado:** **PABLO FELIPE ROBLEDO**  
Súper Intendente de Industria y Comercio.

En mi calidad de solicitante del trámite de la referencia me dirijo a usted respetuosamente para interponer DERECHO DE PETICIÓN DE FONDO, contra el doctor **Pablo Felipe Robledo**, Súper Intendente de Industria y Comercio, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en el Artículo 23 *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*, buscando de usted una pronta respuesta tal como lo señala la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-490/98, cuando afirma EL DERECHO DE PETICION busca *"pronta resolución y decisión de fondo. En este sentido, la Corte ha sido enfática al resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición sino que la contestación de la administración debe contener la respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el artículo 2º de la Constitución"*. (Cfr. T- 395 de 1998, M. P: Dr. Alejandro Martínez Caballero). Por otro lado es usted el máximo garante de *"Vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en el estatuto de protección del consumidor, en tal virtud tramita las denuncias que se presentan e inicia investigaciones de oficio tendientes a establecer su contravención. En este campo tiene facultades administrativas para ordenar la suspensión de conductas ilegales, sancionatorias para reprimir a los infractores y jurisdiccionales para resolver sobre la garantía mínima presunta."*

Debido a la gravedad de los hechos me permito presentar dicha denuncia a las siguientes entidades de los poderes del Estado Colombiano, para que indaguen, se hagan parte del proceso y tomen las determinaciones disciplinarias, legales y constitucionales a que se estime conveniente:

- Doctor: **GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO**, Honorable Presidente de la Corte Constitucional.
- Doctor **ALEJANDRO ORDOÑEZ**, Procurador General de la Nación.
- Doctora **SANDRA MORELY**, Contralora General de la República.

P/Robledo  
13 MAR 2013  
10:30 AM

d. Doctor **SERGIO DÍAZ GRANADOS**, Ministro de Industria y Comercio.

## 1. HECHOS:

1. El día 20 de septiembre radico a la Súper Intendencia de Industria y Comercio, Reclamación de devolución de pago precio pagado a General Motors, Colmotores y Chevrolet, del vehículo Optra ADV 1.8 modelo 2009. (Número de radicación (12-162906).
2. El día 10 de octubre de 2012, la honorable procuradora Doctora Tatiana Londoño Camargo, Procuradora Delegada, envía una comunicación (radicado 363763) al señor Súper Intendente, informándole que por favor le informe los resultados de la Súper Intendencia de Industria y Comercio sobre el caso en mención.
3. La súper Intendencia de industria y comercio el día 19 de octubre de 2012, responde mediante auto 30392, que no es aceptada la demanda por que requiero abogado según el artículo 58, numeral 4 Ley 1480 y el Código General del Proceso . Es decir Edwar Alvarez como consumidor no puede quejarse ni reclamar su garantía si no por intermedio de un abogado.
4. El día 17 de Octubre envió mediante correo electrónico el siguiente derecho de petición, debido a que incapacitado y con el brazo partido, fue violentado por la asesora del señor Súper Intendente y me llamaron la Policía para que desalojará la recepción del piso 10, no la oficina del Súper Intendencia de Industria y Comercio, dependencia pública en horarios de oficina. Ver correo electrónico enviado ">From: edwar775@hotmail.com

>To: phernandez@sic.gov.co

> Date: Wed, 17 Oct 2012 23:58:44 +0000

>Subject: Solicitud cita

> > Yo edwaralvarezvacca, identificado con cédula de ciudadanía número 88276617 haciendo uso al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y amparado en la sentencia de la Corte Constitucional T\_ 490/98, que busca pronta resolución y decisión de fondo, es decir no basta un mero pronunciamiento, sino que la contestación debe contener la respuesta al problema planteado. Es por ello que de manera respetuosa le solicito lo siguiente: 1. Argumentos jurídicos con sus soportes que acrediten que las citas no se dan en el 10 piso donde se encuentra el super intendente ni en las oficinas. 2. Suministrar copia de la cinta de la camara de seguridad, desde el momento que llegue hasta que salí de la super intendencia del día de hoy miércoles 17 de julio de 2012. 2.Suministrar de igual forma copia de esta cinta a: procuraduría general de la nación, defensoria del pueblo y personaria de Bogota. 3. Informar cuantos consumidores, es decir. Simples ciudadanos colombianos que llevan algún caso en dicha super intendencia, el señor super intendente atendió desde enero 2012 hasta la fecha. 4. Cuantos senadores y representantes a la camara, cuantos gremios nacionales, empresas nacionales e internacionales el super intendente pasado y actual atendió, fechas y si repiten la asistencia por cuantas veces. 5. Favor gestionar cita super intendente, en la hora, fecha que el señor super intendente lo estime conveniente. Motivos por las cuales solicito dicha información 1. Como quiera que en dos ocasiones estuve en el piso 10 de la

Súper Intendencia de industria y comercio, solicitando cita para hablar mi caso o vulneración de mis derechos con el super intendente, pero en la primera oportunidad los vigilantes no me pasaron con la secretaria y manifestaron que el señor superintendente no atendía a consumidores. Y en el segundo caso usted me alza la voz diciendo que existen dos procedimientos, el primero por carta y el segundo por correo electrónico. Que no se dan citas si las personas acuden personalmente. 2. En las dos ocasiones con la de hoy y fui a la super en estado de incapacidad como lo demuestran mi historia clínica que con gusto cuando la solicite los entes de control adjunto. Incapacidad dada por médicos de la fundacionsantafe. 3. En la pasada ocasión me enviaron a otro piso donde no me atendieron. 4. Como usted pudo observar estando fracturado acudo a dicha entidad y no me atienden. Es mas me ciento en el piso de el ascensor esperando que pase el super o alguien para que me ayude. \_Usted ordenó a los vigilantes que me sacaran de la oficina, Por ello me senté en el piso y luego los vigilantes me solicitaron antes de la 5 PM que desocupara la edificación publica o de lo contrario llamaban la policía. Respetada doctora a usted no le importó verme con una felula en el brazo partido. Su actuación y la de la super viola flagrante mente mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 41, 40, 21, 20, 13. Que sin duda alguna deben ser revisado as por los entes de control y judiciales que a la luz de las normas nacionales e internacionales son flagrantes violaciones a los Derechos Humanos y a la función publica. salud. Edwar A alvarez. Calle 168 A. No 58 A - 37 casa 36 portales de norte Bogotá.

> Enviado desde BlackBerry® de COMCEL S.A.

5. No teniendo otra opción contrato un abogado amigo, pues por mi situación económica y la incapacidad, no me permitía obtener servicios de abogados expertos en la materia, como si lo tienen para su defensa reconocidos grupos de abogados de General Motors Colmotores. Es decir es un pleito jurídico injusto. El caso fue aceptado, pero desafortunadamente mi abogado viajo para Cúcuta y se radicó en ese lugar, **paralelamente quede desempleado el día 4 de enero de 2013**. Fue así como el día viernes 8 de marzo de 2013a mi regreso de Santa Marta, me entero que la Súper Intendencia de Industria y Comercio, mediante auto 3559 me notificó el día 25 de febrero de 2013, para que en tres (3) días, manifieste las excepciones de mérito propuestas por General Motors Colmotores. Es decir deje pasar esta oportunidad de defender mi caso por:

- No tener abogado, exigencia que se nos impuso a los consumidores mediante la nueva ley, con el propósito de generales ventajas a las multinacionales, a lo proveedores y a las empresas que si tienen como defenderse y pagar cotosos abogados y en cambio los consumidores no tenemos como pagar.
- No poder ejercer nuestra propia defensa sino por intermedio de un abogado. ¡Particularmente no entiendo acabo de llevar una demanda contra una EPS porque tiene 6 meses de no pagarme la incapacidad médica, los procedimientos lo realice solo con apoyo de la Universidad San Totomas que dispuso la Súper de Salud?, Estas normas en mi parecer

son inconstitucionales pues el pobre ni si quiera puede quejarse o defenderse solo.

- Por otro lado, el Estado no dispone u otorga a los consumidores en estado de indefensión, medidas que apoyen su actuar jurídico para lograr que la Justicia Jurisdiccional, en este caso la Súper Intendencia de Industria y Comercio, también pueda obtener mejores pruebas, mejores argumentos que le ayuden a tomar a los jueces jurisdiccionales sentencias justas. Es decir no existe un instrumento como los abogados de oficio de la Defensoría del Pueblo, pero en este caso sería como abogados defensores del consumidor, expertos y del mismo nivel que los de las compañías demandadas. Es por ello que estas normas son injustas y están hechas para fallar a favor de el que tiene más plata.

6. Frente a mi deseo de querer hablar con el señor Súper Intendente, para informarle mis preocupaciones de iniciar un proceso contra General Motors Colmotores y Chevrolet sin garantías iguales para la partes, y mencionarles que en Colombia y en Muchas partes del Mundo esta compañía está vendiendo vehículos con problemas de calidad por la crisis económica de hace 5 años y que pese al salvamento del Gobierno de los Estados Unidos a esta empresa, ellos siguen vendiendo vehículos con problemas de calidad y la Súper Intendencia ni será por enterada. Es por ello que insistí en colocar los siguientes derecho de petición ante la negativa de atenderme y ver como a los político, los empresarios y personas influyentes si los atiende y en cambio al cliente directo al que el Súper debe defender no se le atiende, se le hecha la policía, se le maltrata y somete a tratos inhumanos prohibidos por la Constitución Política de Colombia, por la Carta interamericana de Derechos Humanos y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Creo que todavía en Colombia hay algunos pocos servidores públicos que creen que los despachos públicos son la finca de ellos y de sus padres, que los bienes y cargos que el estado les otorga son privados y que ellos deciden de acuerdo a sus intereses a quienes atienden y quienes entran en sus dependencias. Edwar Álvarez también es ciudadano colombiano con sus derechos activos y paga también impuestos.

..edwaralvarezvacca (edwar775@hotmail.com)

02/01/2013

Para: super.intendencia.industria.y.comercio, contactenos@sic.gov.co

Doctor Pablo Felipe Robledo, Super intendente de industria y comercio, yo> Yo edwaralvarezvacca, identificado con cédula de ciudadanía número 88276617 haciendo uso al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y amparado en la sentencia de la Corte Constitucional T\_ 490/98, que busca pronta resolución y decisión de fondo, es decir no basta un mero pronunciamiento, sino que la contestación debe contener la respuesta al problema planteado. Es por ello que de manera respetuosa le solicito lo siguiente:

1. Argumentos jurídicos con sus soportes que acrediten que las citas no se dan en el 10 piso donde se encuentra el supe intendente ni en las oficinas.
2. Suministrar copia de la cinta de la cámara de seguridad, desde el momento que llegue hasta que salí de la super intendencia del día del miércoles 17 de octubre de 2012.
3. Suministrar de igual forma copia de esta cinta a: procuraduría general de la nación, defensoría del pueblo y personaría de Bogota.
4. Informar cuantos consumidores, es decir. Simples ciudadanos colombianos que llevan algún caso en dicha super intendencia, el señor super intendente atendió desde enero 2012 hasta la fecha.
5. Cuantos senadores y representantes a la cámara cuantos gremios nacionales, empresas nacionales e internacionales el super intendente pasado y actual atendió, fechas y si repiten la asistencia por cuantas veces. ( favor adjuntar las actas de la reuniones)
6. Favor concederme una cita para el año 2013, ya que usted no me atendió en el año 2012,
- 7: Que investigaciones a adelantado la Super Intendencia en en contra de asesora que me violentó los derechos fundamentales.
8. Si adelanta investigación contra Chevrolet por la mala calidad de mi vehículo
- 8: favor leer cuidadosamente estos derechos de petición que no responde de Fondo,

Doctor Pablo Felipe Robledo, Super intendente de industria y comercio, Yo edwaralvarezvacca, identificado con cédula de ciudadanía número 88276617 haciendo uso al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y amparado en la sentencia de la Corte Constitucional T\_ 490/98, que busca pronta resolución y decisión de fondo, es decir no basta un mero pronunciamiento, sino que la contestación debe contener la respuesta al problema planteado. Es por ello que de manera respetuosa le solicito lo siguiente:

1. Cita para poder comentarle el caso de mala calidad de Chevrolet. Después de la crisis económica en Estados Unidos.
2. Por que la super Intendencia no respondió ni de forma ni de fondo el Derecho de petición que se envió día 17 de octubre de 2012.
3. Que investigaciones la Super Intendencia ha adelantado

7: Durante estos meses el Súper Intendente no ha querido a gendarme una cita, hayer 11 de marzo nuevamente acudo al despacho del super intendente y la respuesta fue llamar al jefe de seguridad del Súper Intendente para que me ehcara, y fue así como me ordenó que desocupara una instalación pública en horarios de oficina. El señor súper intendente solo atiende a Congresistas y altos directivos de gremios y empresas.

## II. JUSTIFICACIÓN:

1. El Estado y la Súper Intendencia de Industria y Comercio está violando el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las

condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." Al súper intendente negarse a darme una cita a un ciudadano colombiano.

2. El Estado y la Súper Intendencia de Industria y Comercio por intermedio de la Jurisdicción Especial está violando los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:

**"ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. **ARTICULO 229.**

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

**ARTICULO 230.** Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial" Al administrar Justicia que favorece los intereses económicos y desfavorece los consumidores, pues un ciudadano como yo no tiene como defenderse con un abogado, no puede solo hacerlo, el Estado no le proporciona las herramientas para defenderse, y para completar expide una ley que es inconstitucional pues favorece los intereses de los grupos económicos.

3. La Súper intendencia de industria y comercio viene violentó mis derechos constitucionales amparados en los artículos: los artículos 41, 40, 21, 20, 13 y 23 de la Constitución Política de Colombia, pues me ultraja en su dependencias y no me responde los derechos de petición de fondo.

### **III. Peticiones:**

#### **Al señor Súper Intendente:**

1. Informarme el resultado de las investigaciones internas a que haya lugar por el maltrato dado por su asesora a este ciudadano.
2. Suministrarme la cinta de video donde fui maltratado el día 17 de octubre de 2012 por su asesora.
3. Favor explicar los argumentos jurídicos porque se ha negado a recibirme.
4. Enviarme las actas de las reuniones de usted y su antecesor con los Honorables senadores y representantes a la cámara al igual que con los directivos de los gremios y grupos económicos.
5. Realizar convenios con prestigiosas facultades de derecho para que represente a los usuarios del sistema que no tienen como defenderse.

**Al señor Procurador General de la Nación:**

1. Investigar disciplinariamente a la asesora del señor Súper Intendente.
2. Investigar disciplinariamente a los Señores Súper Intendente por no responder de fondo las peticiones realizadas y no programar para este año una cita con este consumidor.
3. Nombrar un agente especial para que acompañe el proceso.
4. Examinar y a la Luz de la Constitución Política de Colombia, con el objeto que la Procuraduría intervenga y presente ante la Honorable Corte Constitucional la declaratoria de inexecutable de los artículos y normas que en equidad no me permiten defenderme a mí ni a los 40 millones de consumidores ante la Super Intendencia de Industria y Comercio, entre ellas el artículo 58, numeral 4 Ley 1480 y el Código General del Proceso.

**A la Honorable Corte Constitucional:**

1. Examinar y a la Luz de la Constitución Política de Colombia, la declaratoria de inexecutable de los artículos y normas que en equidad no me permiten defenderme a mí ni a los 40 millones de consumidores, entre ellas el artículo 58, numeral 4 Ley 1480 y el Código General del Proceso.

**A la Señora Contralora:**

1. Realizar un control fiscal a la luz de la eficiencia y eficacia de la funciones de la súper intendencia de Industria y Comercio.

**IVNotificaciones**

Protegido por Habeas Data

Cordialmente,

Protegido por Habeas Data